



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023 -00009-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD, informándole que la apoderada demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 7 de Febrero de 2023 que rechazó la demanda porque no la subsanó en debida forma.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 28 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a35a7cf073f290d74b41e3fa8f8b3a9cfcf2ca73c526d436b49d7e96b6cdd12**

Documento generado en 28/02/2023 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023 -00009-00

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto la apoderada demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 7 de Febrero de 2023 que rechazó la demanda porque no la subsanó en debida forma.

Procedemos a resolver el recurso de reposición previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 318 del Código General del Proceso que reglamenta la procedencia y oportunidad para la presentación de un recurso de reposición en procesos como el que nos ocupa, señala en su inciso primero que: "El recurso procede contra los autos que dicte el Juez para que se reformen o revoquen".

El recurso de reposición se encuentra instituido en nuestra Legislación Procesal Civil para que el Juez que profirió la providencia vuelva sobre ella y si es del caso la modifique o corrija.

De igual forma el artículo en mención, establece que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto de pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto; lo anterior quiere decir que deberá explicar de manera clara el motivo por los cuales se interpone, para que así pueda el Juez que dictó la providencia, volver sobre ella, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad exponerle al Juez las razones por las cuales se considera que **la providencia dictada está errada**, a fin que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el Juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver, conforme lo establece el Dr. HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su obra Derecho Procesal Colombiano Tomo I.

Alega la abogada demandante que este Despacho en el auto que inadmitió la demanda de fecha 26 de Enero de 2023, en ningún momento hizo referencia a que debía presentar nueva demanda y menos que debía corregir el poder. Considera que dicho auto no fue claro y que debió ser más concreto, y por ello subsanó en forma defectuosa, dando como consecuencia el rechazo de la demanda. Afirma que hizo la subsanación de acuerdo a lo ordenado y que no podía extralimitarse en las indicaciones dadas por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, y que fue corregir la expresión gramatical

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico

Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

INVESTIGACION E IMPUGNACION DE MATERNIDAD y en su lugar impetrar una demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD E INVESTIGACION DE MATERNIDAD. Por lo expuesto solicitó reponer el auto de fecha 7 de Febrero de 2023 que rechazó la demanda y en su lugar ordenar su admisión.

A ello debemos decir que mediante auto de fecha 26 de Enero de 2023, inadmitimos la demanda pues de los hechos narrados se desprende que lo que debe impetrar es una demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD, en la cual sus demandados deben ser por un lado los herederos de los señores ENRIQUE QUINTERO ABRIL y MARÍA ELENA PAVA DE QUINTERO, ya fallecidos, y por otro lado la señora MAGOLA QUINTERO PAVA. Y no la demanda que se impetró y que fue solamente de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD contra los señores MAGOLA, DORA ESTHER, ADIS MARIA, SILVIA ESTELA y FANER ENRIQUE QUINTERO PAVA en calidad de herederos determinados de la señora MARIA ELENA PAVA DE QUINTERO y contra los herederos indeterminados de esta última.

No se trata de una simple "expresión gramatical" como la llama la apoderada demandante, SE TRATA DE DOS PROCESOS DIFERENTES, pues solamente presentó demanda de impugnación e investigación de maternidad y le indicamos que también debía impetrar la impugnación de paternidad con demandados diferentes y efectos jurídicos distintos, y por tanto es lógico y obvio que había que presentar una nueva demanda y un nuevo poder, adaptándolos al proceso que se le indicó debía iniciar y no simplemente decirlo en un memorial de la abogada demandante, y al no hacerlo no subsanó debidamente; pretendiendo achacar su error al Juzgado acusándonos de no ser concretos en cuanto a lo que debía hacer para subsanar.

Al indicarle que su demanda también debe ser de impugnación de paternidad y al no tener poder para ello, ni haber presentado demanda en tal sentido, es muy obvio que debía presentar nuevo poder y nueva demanda que la faculte para tal ejercicio y no excusarse en que el auto no fue claro.

Así las cosas, este Despacho se mantendrá en su decisión de fecha 7 de Febrero de 2023 por estar ajustada a derecho y no repondrá dicho auto.

Visto que en subsidio interpuso recurso de apelación, de conformidad con el art. 323 del C.G.P. y siendo procedente se concederá en el efecto devolutivo, ordenando enviar el expediente por medio electrónico a través de secretaría al Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Civil Familia para que resuelva.

En mérito a lo expuesto, se

R E S U E L V E

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

1.- NO REPONER el auto de fecha 7 de Febrero de 2023, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandante contra el auto de fecha 7 de Febrero de 2023, en el efecto devolutivo, ordenando enviar el expediente por medio electrónico a través de secretaría al Honorable Tribunal de este Distrito Judicial, Sala Civil Familia para que resuelva. Lo anterior por ser procedente de conformidad con el art. 323 del C.G.P. y las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Feb.28/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 036

Fecha: 01 de Marzo de 2023

Notifico auto anterior de fecha
28 de Febrero de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7354cfd8b52c0a667656248c4c113710f7d3f66f99ad43abe6d917e5e8a9c4f3**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>